



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 21 de diciembre del 2018
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución : RIA-UAI- 1478-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión externa de los módulos comunitarios de adoquinado, proyecto empalme Cerro Verde – empalme El Portillo (longitud 12.30 Kms), en cuanto a los MCA2, MCA3, MCA9 y MCA12 y la supervisión externa de acuerdo al contrato ES-044-2016, fuente de financiamiento Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el convenio de préstamo No. 2150 y recursos del tesoro, por el período comprendido del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-008-014-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, director de la Unidad Coordinadora de Recursos (UCR-MTI-BCIE); **Fernando Ignacio Ulloa Fonseca**, ex director de la UCR-MTI-BCIE (a.i); **Sacha Karina Salazar Romero**, coordinadora de seguimiento y control de contratos de la UCR-MTI-BCIE; **Cristian Alexander Gutiérrez Martínez**, ex administrador de proyectos vial de la UCR-MTI-BCIE; **César Augusto Arróliga López**, ex promotor de la UCR-MTI-BCIE; **Onnan Ezequiel Flores Gutiérrez**, administrador de proyectos viales de la UCR-MTI-BCIE; **Pedro Manuel Urroz Jarquín**, promotor de la UCR-MTI-BCIE; **Edith Yoselka Ortiz Altamirano**, ex presidente y representante legal de MCA No. 2; **Floriselva Cano Pérez**, ex contadora del MCA No. 2; **Xilomen Nayby Jiménez Obando**, ex presidente y representante legal del MCA No. 3; **Genoveba Benavídez Talavera**, ex contadora del MCA No. 3; **Graciela Isabel García Valenzuela**, directora de la División de Adquisiciones; **Jenny Lucia Martínez Obando**, ex directora de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Adquisiciones (a.i); **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Recursos Externos; **Isidro Irías Herrera**, alcalde municipal de El Cuá, departamento de Jinotega y **Jaime Aráuz Centeno**, alcalde municipal de La Dalia, departamento de Matagalpa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento del sistema de control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución del proyecto empalme Cerro Verde – empalme El Portillo (longitud 12.30 Kms.) y de la supervisión externa del mismo; **B)** Determinar el cumplimiento de la leyes y demás aplicaciones en el Ministerio de Transporte e Infraestructura y Banco Centroamericano de Integración; **C)** Comprobar que los desembolsos efectuados se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y que corresponden al período sujeto de revisión; **D)** Revisar la documentación relacionada con la ejecución del proyecto que llevan los módulos comunitarios de adoquinados (MCA) números 2, 3, 9 y 12 y se encuentren conforme lo establecido en la normativa para los MCA; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno aplicado a los procesos de contratación, ejecución y supervisión externa de los módulos comunitarios de adoquinado, proyecto empalme Cerro Verde – empalme El Portillo (longitud 12.30 Kms.), en cuanto a los MCA2, MCA3, MCA9 y MCA12 y la supervisión externa fue satisfactorio. **2)** El proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión externa de los módulos comunitarios de adoquinado, proyecto empalme Cerro Verde – empalme El Portillo (longitud 12.30 Kms.), en cuanto a los MCA2, MCA3, MCA9 y MCA12 y la supervisión externa de acuerdo al contrato ES-044-2016, fuente de financiamiento Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el convenio de préstamo No. 2150 y recursos del tesoro, por el periodo auditado cumplieron con los requerimientos de las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los desembolsos efectuados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura para la ejecución del proyecto empalme Cerro Verde – empalme El Portillo (longitud 12.30 Kms.), fueron debidamente autorizados, soportados, registrados de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos establecido por la Oficina de Recursos Externos. **4)** La documentación relacionada con la ejecución del proyecto que llevan los Módulos comunitarios de adoquinados (MCA) número 2, 3, 9 y 12 se encontraron conforme lo establecido en la normativa para los MCA, y **5)** La documentación relacionada con la ejecución del proyecto que llevan los Módulos comunitarios de adoquinados (MCA) número 2, 3, 9 y 12 se encontraron conforme lo establecido en el Manual de Normas y procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para la ejecución de módulos comunitarios de adoquinado (MCA) con fondos de BCIE de mayo del año dos mil dieciséis.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-008-014-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura** derivado de la revisión practicada al proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

supervisión externa de los módulos comunitarios de adoquinado, proyecto empalme Cerro Verde – empalme El Portillo (longitud 12.30 Kms), en cuanto a los MCA2, MCA3, MCA9 y MCA12 y la supervisión externa de acuerdo al contrato ES-044-2016, fuente de financiamiento Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el convenio de préstamo No. 2150 y recursos del tesoro, por el período comprendido del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior